

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01437 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA MARINA VASQUEZ
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Deberá la parte demandante aclarar la identidad de los sujetos pasivos del presente medio de control, teniendo en cuenta que en el poder hace referencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, pero en la demanda no se hace referencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Efectuada la declaración anterior, se deberán hacer las correcciones pertinentes en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, si acaso resulta necesario.

Lo anterior, sin perjuicio del poder debidamente otorgado que deberá allegarse a las diligencias.

2. Deberá la parte actora, allegar la constancia de la publicación, comunicación o notificación, según el caso, del acto administrativo cuya nulidad se demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 del Ley 1437 de 2011.

3. Se deberá allegar la constancia de haber celebrado la audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

4. Deberá indicar de conformidad con el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.CA los fundamentos de derecho de las pretensiones.

5. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos

de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

PERSONERÍA. Se reconoce personería al Dr. **GABRIEL RAUL MANRIQUE BERRIO** portador de la Tarjeta Profesional No 115.922 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, 12 de febrero de 2014 fijado a las 8 a.m.

MIRYAM DUQUE BURITICA
SECRETARIA

L.A.A

Radicado 050013302020140143700